



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2056/2019 “BLD S.A. S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA ALYC P”.

VISTO el Expediente N° 2056/2019 caratulado “BLD S.A. S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA ALYC P” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes y por la Gerencia de Agentes y Mercados, y

CONSIDERANDO:

Que BLD S.A. fue registrada por este Organismo en el carácter de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio (ALYC y AN P) mediante Disposición N° 2.189 de fecha 20 de septiembre de 2014, bajo el número de registro 227.

Que a la fecha de la presente, la Sociedad posee membresía en los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA), MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. (MAE), MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV) y MATBA ROFEX S.A.

Que, este Organismo efectuó un requerimiento al Agente con fecha 27 de septiembre de 2019 a fin de que brinde las aclaraciones pertinentes sobre las versiones periódicas publicadas en PUNTOBIZ.COM con fecha 26 y 27 de septiembre de 2019 vinculadas a la situación financiera de la Sociedad.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, MATBA ROFEX S.A. y ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A. han informado a este Organismo la aplicación al Agente de la medida preventiva consistente en prohibir la negociación y el registro de nuevas operaciones para cartera propia y/o cartera de terceros que incrementen sus posiciones abiertas; sólo registrando operaciones a los fines de cancelar el porfolio existente.

Que, la medida antes referida ha sido adoptada con motivo de la situación financiera actual del ALYC, conforme lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Operativo e Interno de MATBA ROFEX S.A. y lo dispuesto en el Título IX, Capítulo I, artículo 9.1.1. y ssgtes. y cctes. del Reglamento Interno de ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por este Organismo, el Agente informó que decidió no tomar nuevas operaciones comerciales momentáneamente y trabajar en alternativas para la continuidad de sus negocios en resguardo del patrimonio y de los intereses del público inversor; señalando adicionalmente que cuenta con los fondos necesarios y suficientes para poder hacer frente a cualquier pedido de los comitentes que deseen cancelar sus tenencias y retirar sus saldos.

Que, conforme surge del acta de Directorio de la Sociedad de fecha 28 de septiembre de 2019, se resolvió, entre otras cuestiones: i) limitar la actividad como ALYC y como Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) desde el día 01/10/2019, y realizar sólo concertación de operaciones en el mercado de capitales para cerrar posiciones abiertas, manteniendo la actividad de liquidación de aquellas operaciones que aún estén pendientes, sea por estar en proceso de liquidación, o por estar sujetas a plazo no vencido; ii) procurar la colaboración de otro ALYC para hacer frente a una cantidad de solicitudes de apertura de cuentas comitentes similar a la que BLD S.A. posee, de manera de contar con un canal ágil y especializado para ofrecerles a los clientes una alternativa que les permita volver a operar en el menor tiempo posible; y iii) mantener informados y entablar contactos permanentes con el regulador, los mercados con los cuales opera y demás Agentes con los que tienen suscriptos convenios vigentes.

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 29 de septiembre de 2019 se aprobó, entre otras cuestiones, aumentar el capital social de la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) a la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000), mediante la emisión de NOVECIENTAS MILLONES (900.000.000) acciones ordinarias por capitalización de cuentas del patrimonio neto y mediante la emisión de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) acciones preferidas por capitalización de deudas, convertibles en acciones ordinarias, a opción del accionista, luego de transcurridos CUATRO (4) años desde la inscripción en el Registro Público del aumento de capital, siendo suscriptas estas últimas por acreedores de BLD S.A. y/o BLD AGRO S.A. y/o de cualquier sociedad controlada y/o vinculada de BLD S.A. y/o por personas no acreedoras de la sociedad.

Que, con fecha 1° de octubre de 2019, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de esta Comisión llevó a cabo una inspección in situ en el domicilio de BLD S.A. siendo atendidos por el Presidente de la Sociedad Sr. Fabio Jesús BINI, dejándose constancia en el acta labrada que en relación al acta de Directorio y la propuesta de aumento de capital con emisión de acciones preferidas y ordinarias, el mismo se proyecta como un acuerdo en los términos del Acuerdo Preventivo Extrajudicial establecido en la Ley de Concursos y Quiebras.

Que, de la consulta efectuada a BYMA, dicho mercado informó que se encuentra realizando desde el 30/09/2019 una verificación de títulos y dinero en el Agente BLD S.A. manteniendo la administración del Depositante N° 1743 asociado al Agente, atendiendo solicitudes de transferencias de títulos hacia otros depositantes y la verificación de los movimientos de dinero que permanecen en su cuenta de liquidación con BYMA correspondientes a las operaciones concertadas y pendientes de liquidación.

Que este Organismo ha tomado conocimiento de nuevas versiones periodísticas publicadas con fecha 9 y 10 de octubre de 2019 que hacen referencia al resultado infructuoso de la propuesta de capitalización de deuda efectuada por la Sociedad a sus acreedores.

Que dichas versiones periodísticas podrían afectar el desenvolvimiento de la actividad propia de BLD S.A. en su carácter de ALYC.

Que, el último Hecho Relevante informado por BLD S.A. a este Organismo a través de la AUTOPISTA DE LA

INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) se corresponde con el publicado con fecha 2 de octubre de 2019 (ID 18-2527596-D).

Que, se advierte el silencio de la Sociedad en relación a las versiones periodísticas antes referidas, por lo que se entiende prudente, en resguardo del público inversor, la aplicación de la medida de suspensión preventiva dispuesta por el artículo 51 de la Ley N° 26.831.

Que, en relación con ello, el artículo 2° de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que *“Los administradores de entidades emisoras que realicen oferta pública de valores negociables y los integrantes del órgano de fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y los administradores de mercados, cámaras compensadoras y demás agentes registrados ante la Comisión en todas sus categorías, y en su caso, los integrantes de sus órganos de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, deberán informar a la Comisión en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA - en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.”*

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.*

Que la norma precedentemente citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación en el Mercado de Capitales como Agente registrado ante CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), j), t) y u), y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a BLD S.A. (sociedad inscrita bajo Matrícula N° 227 como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio), en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la ley citada.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan

aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y MATBA ROFEX S.A. para liquidar, en sus ámbitos, de corresponder, las operaciones pendientes a la fecha de BLD S.A., debiendo además estas entidades arbitrar los medios para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. para atender las cuentas y subcuentas comitentes que posee BLD S.A. en su calidad de depositante en CAJA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a BLD S.A. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., MATBA ROFEX S.A. y MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. de la presente Resolución a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. de la presente Resolución en su carácter de Agente de Depósito Colectivo.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar.